



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ

Tel. 3154652668

Correo: N/A

San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de **Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 004182**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: BRANDON P.S. Aux. Administrativo OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

San Andrés Islas,
Fecha: 31 de Julio del 2026

Señor (a)
VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 004182 de fecha 09 del mes Julio del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION N° 004182
Fecha del Acto Administrativo:	Día 09 del mes Julio del año 2026
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 004182** **Día 09 del mes Julio del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 004182

(09 JUL. 2026)

“Por medio de la cual se declara en situación irregular a una persona y se dictan otras disposiciones”

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 2762 de 1991, Decreto reglamentario 2171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.120.196, ingresó al Departamento Archipiélago de San Andrés islas por última vez el veintiocho (28) de mayo de 2017 procedente de la ciudad de Cartagena en calidad de turista, que contaba con salida autorizada para el doce (12) de junio 2017.

A renglón seguido, al revisar el reporte migratorio emitido por el sistema SCP de la entidad, se verifica que el señor **VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ** permaneció en el territorio insular desde el veintiocho (28) de mayo de 2017 hasta la fecha sin reporte alguno de salida, teniendo una permanencia irregular de **ciento nueve (109) meses**.

Una vez verificada los archivos que reposan en esta dependencia, para constatar sobre la situación de residencia en el Departamento del señor **VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ**, se concluye que no se aprecia solicitud alguna de residencia o permiso para laborar ante la Oficina de Control Poblacional, por lo que se continúa con el respectivo procedimiento.

En consecuencia, se concluye que la administrada contravino lo dispuesto en el literal b) del Artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, por lo que se continuará con el procedimiento correspondiente.

RECUADO PROBATORIO

1. Movimiento Migratorio del señor **VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ**. Del nueve (09) de junio de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, establece: *“Se encuentran en situación irregular las personas que:*

- a) Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;*
- b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;***

RECEIVED AUSTIN GORDON FQ

- c) Violan las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago;
- d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.

Que la H. Corte Constitucional en sentencia C-530 de 1993 destacó que de seguir en aumento la sobrepoblación en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se verá comprometida la vida misma de los residentes de las Islas, y la población más afectada indiscutiblemente serán los raizales.

Que dicho procedimiento encuentra su fundamento jurídico, en el:

"Consejo de Estado – Sala de lo contencioso Administrativo- Sección Primera en fallo adiado 4 de febrero de Dos Mil Diez (2010), cuyo radicado corresponde al expediente número 880012331000200300050, en concordancia con el artículo 6º de la Ordenanza N° 023 de 1995", al señalarse: "En consecuencia, la aplicación de las medidas de policía previstas para garantizar el control poblacional del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia no tienen por qué ser expedidas previo agotamiento de un procedimiento administrativo como el que sugiere el actor, que incluya formulación de cargos, término para presentar descargos y periodo probatorio en el que se practiquen las pruebas solicitadas en éstos. Es suficiente la configuración del supuesto fáctico previsto en cualquiera de los literales del artículo 18 antes transcrito".

DEL CASO EN CONCRETO

Que, con fundamento en las normas antes transcritas y los hechos descritos se procede a indicar que el señor **VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ**, en primera medida al hacer el estudio de su permanencia en el Departamento se tiene probado con el movimiento migratorio de "OCCRE WEB" que su ingreso se dio el día veintiocho (28) de Mayo de 2017 y se encontraba autorizada para permanecer dentro del Departamento hasta el 12 de junio 2017. Una vez vencido el periodo permitido la administrada no abandono el territorio insular y sobrepaso por completo los ciento (120) días anuales permitidos efectuando una permanencia irregular de **ciento nueve (109) meses**, vulnerando de esta manera el literal b) del artículo 18 del Decreto Ley 2762 de 1991.

Ahora bien dicho lo anterior, se declara en situación irregular al señor **VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.120.196, se le impone una multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y se procede a devolverlo a su último lugar de embarque, notificándole del acto administrativo correspondiente y concediéndole los recursos de vía gubernativa.

El Suscrito Director Administrativo de la Oficina de control de Circulación y Residencia "OCCRE", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en situación irregular al señor **VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.120.196, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.120.196, del presente acto

administrativo o a quien haga sus veces de apoderado conforme lo enmarca la ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor **VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.120.196, multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de Hacienda del departamento (grupo de rentas) en el rubro denominado multas OCCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

PARÁGRAFO: Independientemente de los acuerdos de pago que el señor **VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ**, pueda convenir con la secretaria de hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solo podrá ingresar al departamento en calidad de turista, previa presentación de la paz y salvo correspondiente al pago del valor total de la multa impuesta.

ARTICULO CUARTO: Incluir al señor **VICTOR MANUEL HEREIDA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.120.196, en la lista de las personas que no pueden ingresar a la isla, sino solo en calidad de turista, previo paz y salvo de la multa impuesta, conforme lo establecido en las normas de Control Poblacional, en especial el Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución una vez ejecutoriada a la secretaria de Hacienda del Departamento para su cobro coactivo del Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante el señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los mismos deberán presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme lo prescrito en el inciso final del artículo 6º del Decreto 2171 de 2001, las Resoluciones que declaren a una persona en Situación Irregular y ordene su devolución a su lugar de origen o declaren la pérdida de la Residencia, los recursos se concederán en el **efecto Devolutivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

09 JUL. 2026

Dado en San Andrés, Isla a los


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

PROYECTO: S.M. LABORADA/ OCCRE
REVISÓ: RAHVO/ PROFESIONAL UNIVERSITARIO/ OCCRE
APROBÓ: DELROY GORDON FOX, DIRECTOR ADMINISTRATIVO/ OCCRE